Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1432-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 12 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente **N° 2024-090560**, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, con Oficio N° 01743-2024-R-UNJFSC de fecha 11 de diciembre de 2024 del Rectorado, solicitando dar cuenta al Consejo Universitario de la emisión de la **Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 0056-2024-P-CU-UNJFSC**, de fecha 06 de diciembre de 2024, y el **Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024,** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*";

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (…)";*

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: "*El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.*";

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 0056-2024-P-CU-UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2024, se resuelve: *"Artículo 1º.- RECTIFICAR, la nomenclatura del Reglamento General de Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC de fecha 06 de noviembre de 2024, de acuerdo al detalle siguiente: DICE: REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO 2025-I. DEBE DECIR:* ***REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO DE LA UNJFSC.*** *Artículo 2º.-MODIFICAR, el Título I literal e); Artículos: 6°, 7°, 11°, 14° (literales a), b), c), f)); 15°, 33°, 36°, 40°, 46°, 52° y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General de*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: CHZFLHG

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC; cuyo texto detallado, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución.";

Que, mediante expediente administrativo del visto el señor Rector comunica que habiéndose emitido la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 0056-2024-P-CU-UNJFSC, solicita que se proceda a dar cuenta al Consejo Universitario, para su correspondiente ratificación;

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario Presencial de fecha 11 de diciembre de 2024,** el Titular del Pliego en su calidad de Presidente de dicho Colegiado, da cuenta de la emisión de la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 0055-2024-P-CU-UNJFSC; y, ante el sustento debido, acuerda, entre otros acuerdos, lo siguiente: "***Ratificar, en todos sus extremos, la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario Nº 0056-2024-P-CU-UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2024, que en sus Artículos 1° y 2° resuelven lo siguiente: "Artículo 1º.-RECTIFICAR, la nomenclatura del Reglamento General de Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC de fecha 06 de noviembre de 2024, de acuerdo al detalle siguiente: DICE: REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO 2025-I. DEBE DECIR: REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO DE LA UNJFSC. Artículo 2º.-MODIFICAR, el Título I literal e); Artículos: 6°, 7°, 11°, 14° (literales a), b), c), f)); 15°, 33°, 36°, 40°, 46°, 52° y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General de Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC; cuyo texto detallado, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución.";***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **RATIFICAR**, en todos sus extremos, la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario Nº 0056-2024-P-CU-UNJFSC, de fecha 06 de diciembre de 2024, que en sus Artículos 1° y 2° resuelven lo siguiente:

"**Artículo 1º.-** **RECTIFICAR**, la nomenclatura del Reglamento General de Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC de fecha 06 de noviembre de 2024, de acuerdo al detalle siguiente:

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 1432-2024-CU-UNJFSC

Huacho, 12 de diciembre de 2024

DICE:
REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO 2025-I.

DEBE DECIR:
REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO DE LA UNJFSC.

Artículo 2º.-MODIFICAR, el Título I literal e); Artículos: 6°, 7°, 11°, 14° (literales a), b), c), f)); 15°, 33°, 36°, 40°, 46°, 52° y Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General de Admisión de Pregrado, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1240-2024-CU-UNJFSC; cuyo texto detallado, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución".

Artículo 2º.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2024 17:27:31-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO FIR 15728073 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 12/12/2024 17:40:37-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/nga.-

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE PREGRADO QUE FUE APROBADO CON RCU N° 1240-2024-CU-UNJFSC

TÍTULO I: NIVEL DE PREGRADO

Respecto al Literal e) de BASE LEGAL:
Dice:
e) Reglamento General de Admisión - Pregrado. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0713-2021-CU-UNJFSC, de fecha 14 de octubre del 2021 con sus Rectificatorias y Modificatorias.
Debe decir:
e) Las Leyes N° 27277, que establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas del terrorismo; y la N° 28592, que otorgan beneficios a las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000; y el D.S. N°015-2006-JUS, que reglamenta esto.

Respecto a los Artículos 6° y 7°
Dicen:
Art. 6° Cada Proceso de Admisión se sustenta en la igualdad de oportunidades y de trato previstos por Ley.
Art. 7° La Oficina Central de Admisión formulará su presupuesto anual y lo elevará a la Alta Dirección.
Deben decir:
Art. 6° Cada Proceso de Admisión se sustenta en la igualdad de oportunidades y trato previstos por Ley. Así como en los principios académicos de imparcialidad, meritocracia y justicia.
Art. 7° La Oficina Central de Admisión formulará su presupuesto anual, así como los demás instrumentos de gestión pública y los elevará a la Alta Dirección para su aprobación y posterior ejecución.

Respecto al Artículo 11°
Dice:
Art. 11° La Comisión de Admisión de Pregrado en coordinación con la Oficina Central de Admisión seleccionará al personal docente y administrativo que apoyen el desarrollo y control de cada examen, teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal, previa capacitación.
Debe decir:
Art. 11° La Comisión de Admisión de Pregrado en coordinación con la Oficina Central de Admisión seleccionará al personal docente y administrativo que apoyen a la realización, desarrollo y control de cada examen y en cada etapa de los mismos, teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal al que le proporcionarán la respectiva capacitación.

Respecto a los Literales a), b), c), f) del Artículo 14°
Dicen:
a) Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad (5%).
b) Ley N° 27277, ley de Víctimas del Terrorismo y Ley N° 28592 (Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR)
c) Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
f) D.S. N° 023-2010-ED. Alumnos del Colegio Mayor Secundario “Presidente del Perú” (COAR).
Deben decir:
a) Personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 29973.
b) Personas Víctimas del Terrorismo y personas beneficiarias del Plan Integral de

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Reparaciones – PIR, establecidos en las Leyes N° 27277 y N° 28592, respectivamente.

c) Deportistas calificados conforma a la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

f) Alumnos del Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú" (COAR), conforme al D.S. N° 023-2010-ED.

Respecto al Artículo 15°

Dice:

Art. 15° El número de vacantes para cada Carrera Profesional en las diversas modalidades de admisión, es propuesto y aprobado en Consejo de Facultad (Art. 262° numeral 1.1 del Estatuto); de no cumplir con remitir dichas vacantes, el Consejo Universitario tomará como referencia el cuadro de vacantes del ciclo anterior. El cuadro de vacantes una vez aprobado y publicado es inmodificable.

Debe decir

Art. 15° Las vacantes por Carrera Profesional de las diversas modalidades de admisión, son propuestas por la Escuela Profesional al Consejo de Facultad que puede aprobarlas y proponerlas, a su vez, al Consejo Universitario; y este órgano las ratifica o modifica según el marco legal o los propósitos esenciales de la Universidad. Si el Consejo Universitario no recibe propuesta de vacantes tomará como base la del ciclo anterior. El cuadro de vacantes una vez aprobado y publicado es inmodificable.

Respecto al Artículo 33°

Dice:

Art. 33° En esta modalidad para inscribirse presentarán los siguientes requisitos:

a) Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Acreditado con el certificado de discapacidad, otorgado por médicos certificadores debidamente registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.
Documento señalado en el Artículo 30 inciso e)

b) La Ley N° 27277 Víctimas del Terrorismo acreditado con el Registro Único de Víctimas y ley N° 28592 "hijos de víctimas de terrorismo" (Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR concordante con el Decreto Supremo N°015-2006-JUS certificado de acreditación registro especial de beneficiaros de reparación en educación REBRED.

c) Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, para inscribirse como postulante en esta modalidad, se requiere: Constancia emitida por el Instituto Peruano del Deporte
(IPD-Lima), acreditando su condición de deportista destacado. Documento señalado en elArtículo 30 inciso e).

d) Graduados o Titulados de Universidades o Institutos nivel superior (estipulado en la Ley30220).
Fotocopia del Título Profesional o Grado Académico de Universidades Nacionales, Privadas y procedentes de Universidades del extranjero con Título revalidado o grado reconocido por una Universidad Nacional, debiendo estar registrado en la SUNEDU. Certificado de estudios universitarios.

e) Egresados que ocuparon el primer y segundo puesto de Educación Secundaria de los Colegios a nivel nacional (estipulado en la Ley 30220).
- Resolución Directoral de orden de mérito y puntaje, firmada por el Director de la Institución Educativa.
- Documento señalado en el Artículo 30 inciso e)

f) Egresados del Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú" – COAR (D.S. N° 023-

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

2010-ED).Documento señalado en el Artículo 30 inciso e)

g) Estudiantes universitarios por traslado externo (estipulado en la Ley 30220, inciso 98.2). Certificados de Estudios universitarios.
h) Estudiantes Universitarios por traslado interno (estipulado en la Ley 30220, inciso 98.2). Certificados de Estudios universitarios.
i) Hijos de docentes nombrados: Resolución de Consejo Universitario 302-2013-CU-UNJFSC.Documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos que acredite la filiación con el docente nombrado de la UNJFSC. Documento señalado en el Artículo 30 inciso e).
j) Hijos de los trabajadores administrativos (Nombrados, contratados por Planilla 01 y CAS): Resolución de Consejo Universitario N° 0302-2013-CU-UNJFSC y Resolución Rectoral N° 0654-2018-UNJFSC. Documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos que acredite la filiación con el trabajador de la UNJFSC. Constancia de no haber ingresado por esta modalidad. Documento señalado en el Artículo 30 inciso e).
k) Trabajadores administrativos (Nombrados, contratados por Planilla 01 y CAS): Resolución de Consejo Universitario N° 0788-2023-CU-UNJFSC, acreditado con constancia emitida por la Oficina de Recursos Humanos, constancia de no haber ingresado por esta modalidad y documento señalado en el Artículo 30 inciso e).
l) Resolución de Consejo universitario N° 0320-2023-CU-UNJFSC, Egresados de Educación Secundaria, inmersos en el Convenio “San Miguel Centro Marankiari”. Constancia emitida porla Municipalidad San Miguel Centro Marankiari que acredite su condición de beneficiario: Documento señalado en el Artículo 30 inciso e).

Debe decir:

Art. 33° En esta modalidad para inscribirse presentarán los siguientes requisitos:

a) Por la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - El certificado de discapacidad, otorgado por médicos certificadores debidamente registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.
   - Presentar, además, el documento señalado en el Artículo 30° inciso c).
b) Por la Ley N° 27277 Víctimas del Terrorismo, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - El Registro Único de Víctimas.

   Y por ley N° 28592, según el “Plan Integral de Reparaciones-PIR”, concordante con el Decreto Supremo N°015-2006-JUS, presentar:
   - El registro especial de beneficiaros de reparación en educación REBRED.
   - Además, el documento señalado en el Artículo 30° inciso c).
c) Por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - La Constancia emitida por el Instituto Peruano del Deporte (IPD-Lima), acreditando su condición de deportista destacado.
   - Además, el documento señalado en elArtículo 30 inciso c).
d) Por el caso de Graduados o Titulados (estipulado en la Ley 30220), presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - Fotocopia del Título Profesional o Grado Académico de una Universidad pública o privada

   En caso de proceder de Universidades del extranjero, debe presentar:
   - El Título y grado académico revalidados por una Universidad Nacional
   - El Título y/o grado académico registrado en la SUNEDU
   - El certificado de estudios universitarios.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

e) Egresados que ocuparon el primer y segundo puesto de Educación Secundaria de los Colegios a nivel nacional (estipulado en la Ley 30220), presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - La Resolución Directoral de orden de mérito y puntaje, firmada por el Director de la Institución Educativa.
   - Además, el documento señalado en el Artículo 30 inciso c).

f) Egresados del Colegio Mayor Secundario "Presidente del Perú" – COAR (D.S. N° 023-2010-ED). Presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - El documento señalado en el Artículo 30 inciso c)

g) Estudiantes universitarios por traslado externo, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - Los certificados de estudios universitarios.

h) Estudiantes Universitarios por traslado interno, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - Los certificados de estudios universitarios.

i) Hijos de docentes nombrados, presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - El documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos que acredite la filiación con el docente nombrado de la UNJFSC.
   - Presentar, además el documento señalado en el Artículo 30 inciso c).

j) Hijos de los trabajadores administrativos (Nombrados, contratados por Planilla 01 y CAS), presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - El documento emitido por la Oficina de Recursos Humanos que acredite la filiación con el trabajador de la UNJFSC.
   - La constancia de no haber ingresado por esta modalidad.
   - Presentar, además el documento señalado en el Artículo 30 inciso c).

k) Trabajadores administrativos (Nombrados, contratados por Planilla 01 y CAS), presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - La constancia emitida por la Oficina de Recursos Humanos, de no haber ingresado por esta modalidad
   - Presentar, además el documento señalado en el Artículo 30 inciso c).

l) Egresados de Educación Secundaria, inmersos en el Convenio "San Miguel Centro Marankiari", presentar:
   - Fotocopia simple del documento nacional de identidad (DNI) vigente.
   - Constancia emitida por la Municipalidad San Miguel Centro Marankiari que acredite su condición de beneficiario
   - Presentar, además el documento señalado en el Artículo 30 inciso c).

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Respecto al Artículo 36°

Dice:

Art. 36° El postulante por la modalidad CPU cuando solicite su inscripción, según cronograma adjuntará su Constancia de Apto en la que estará precisada la carrera profesional a la que se presente, otorgada por el Director del Centro Preuniversitario acompañando los documentosreferidos en el Artículo 30° del presente reglamento, excepto el inciso c). Los postulantes a laEscuela profesional de Educación Física y Deporte deberán presentar una Declaración Jurada que acredite su buen estado de salud físico y mental.

Debe decir:

Art. 36° El postulante por la modalidad CPU cuando solicite su inscripción, según cronograma adjuntará su Constancia de Apto en la que estará precisada la carrera profesional a la que se presente, otorgada por el Director del Centro Preuniversitario acompañando los documentos referidos en el Artículo 30° del presente reglamento. Los postulantes a la Escuela profesional de Educación Física y Deporte deberán presentar una Declaración Jurada que acredite su buen estado de salud físico y mental.

Respecto al Artículo 40°

Dice:

Art. 40° El examen de admisión según modalidad será rendido en la fecha establecida en el cronograma correspondiente. El lugar y hora de su aplicación se hará conocer anticipadamente en la página web de la Universidad, en lugares visibles de la Universidad y en otros medios de comunicación.

Debe decir:

Art. 40° El examen de admisión se realizará bajo la conducción del Docente Aplicador del mismo y según modalidad será rendido en la fecha establecida en el cronograma correspondiente. El lugar y hora de su aplicación se hará conocer anticipadamente en la página web de la Universidad, en lugares visibles de la Universidad y en otros medios de comunicación.

Respecto al Artículo 46°

Art.46° La calificación será de acuerdo al siguiente esquema:

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

GRUPO	FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
A	Ciencias	Matemática Aplicada	Matemática Aplicada
		Estadística e Informática	Estadística e Informática
	Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental	Ingeniería Agronómica	Ingeniería Agronómica
		Ingeniería Ambiental	Ingeniería Ambiental
		Ingeniería en Industrias Alimentarias	Ingeniería en Industrias Alimentarias
		Ingeniería Zootécnica	Ingeniería Zootécnica
	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil
	Ingeniería Industrial, sistemas e Informática	Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial
		Ingeniería de Sistemas	Ingeniería de Sistemas
		Ingeniería Informática	Ingeniería Informática
		Ingeniería Electrónica	Ingeniería Electrónica
	Ingeniería Pesquera	Ingeniería Pesquera	Ingeniería Pesquera
		Ingeniería Acuícola	Ingeniería Acuícola
	Ingeniería Química y Metalúrgica	Ingeniería Química	Ingeniería Química
		Ingeniería Metalúrgica	Ingeniería Metalúrgica
B	Medicina Humana	Enfermería	Enfermería
		Medicina Humana	Medicina Humana
	Bromatología y Nutrición	Bromatología y Nutrición	Bromatología y Nutrición
	Educación	Educación Física y Deportes	Educación Física y Deportes
	Ciencias	Biología con Mención en Biotecnología	Biología con Mención en Biotecnología
C	Ciencias Sociales	Ciencias de la Comunicación	Ciencias de la Comunicación
		Trabajo Social	Trabajo Social
		Sociología	Sociología
	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas
	Educación	Educación Inicial y Arte	Educación Inicial y Arte
		Educación Primaria y Problemas del Aprendizaje	Educación Primaria y Problemas del Aprendizaje
		Educación Secundaria	Lengua, Comunicación e Idioma Inglés
			Matemática, Física e Informática
			Ciencias Sociales y Turismo
			Biología, Química y Tecnología de los Alimentos
		Educación Tecnológica	Construcciones Metálicas
D	Ciencias Empresariales	Administración	Administración
		Gestión en Turismo y Hotelería	Gestión en Turismo y Hotelería
		Negocios Internacionales	Negocios Internacionales
	Ciencias Económicas, Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras
		Economía y Finanzas	Economía y Finanzas

Debe decir:

Art.46° La calificación será de acuerdo al siguiente esquema:

GRUPO	FACULTAD	ESCUELA PROFESIONAL	CARRERA PROFESIONAL
	Ciencias	Matemática Aplicada	Matemática Aplicada
A		Estadística e Informática	Estadística e Informática
		Física	Física
	Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental	Ingeniería Agronómica	Ingeniería Agronómica
		Ingeniería Ambiental	Ingeniería Ambiental
		Ingeniería en Industrias Alimentarias	Ingeniería en Industrias Alimentarias
		Ingeniería Zootécnica	Ingeniería Zootécnica
	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil
	Ingeniería Industrial, Sistemas e Informática	Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial
		Ingeniería de Sistemas	Ingeniería de Sistemas
		Ingeniería Informática	Ingeniería Informática
		Ingeniería Electrónica	Ingeniería Electrónica
	Ingeniería Pesquera	Ingeniería Pesquera	Ingeniería Pesquera
		Ingeniería Acuícola	Ingeniería Acuícola
	Ingeniería Química y Metalúrgica	Ingeniería Química	Ingeniería Química
		Ingeniería Metalúrgica	Ingeniería Metalúrgica
B	Medicina Humana	Enfermería	Enfermería
		Medicina Humana	Medicina Humana
	Bromatología y Nutrición	Bromatología y Nutrición	Bromatología y Nutrición

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

	Educación	Educación Física y Deportes	Educación Física y Deportes
	Ciencias	Biología con Mención en Biotecnología	Biología con Mención en Biotecnología
	Ciencias Sociales	Ciencias de la Comunicación	Ciencias de la Comunicación
C		Trabajo Social	Trabajo Social
		Sociología	Sociología
	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas
	Educación	Educación Inicial y Arte	Educación Inicial y Arte
		Educación Primaria y Problemas de Aprendizaje	Educación Primaria y Problemas del Aprendizaje
		Educación Secundaria	Lengua, Comunicación e Idioma Inglés
			Matemática, Física e Informática
			Ciencias Sociales y Turismo
			Biología, Química y Tecnología de los Alimentos
		Educación Tecnológica	Construcciones Metálicas
			Electrónica
	Ciencias Empresariales	Administración	Administración
		Gestión en Turismo y Hotelería	Gestión en Turismo y Hotelería
D		Negocios Internacionales	Negocios Internacionales
	Ciencias Económicas, Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras
		Economía y Finanzas	Economía y Finanzas

Respecto al Artículo 52°

Dice:

Art. 52° Se consideran ingresantes a pregrado, los postulantes que han obtenido una vacante y figuran en el padrón oficial de ingresantes publicado por la Comisión de Admisión de Pregrado.

Debe decir

Art. 52° Se consideran ingresantes a pregrado, los postulantes que han obtenido una vacante y figuran en el padrón oficial de ingresantes publicado por la Comisión de Admisión de Pregrado. Los ingresantes a Educación Física y Deporte deben presentar el Certificado Médico que acredite su buen estado de salud física y mental para seguir esta carrera.

Respecto a la Quinta disposición transitoria

Dice:

QUINTA

En el caso que el postulante, durante el desarrollo de la prueba, requiera solicitar un reclamo a una pregunta mal formulada o con respuesta doble o sin respuesta; lo podrá realizar a través del Controlador de Aula y dentro del tiempo que dure la prueba; pasado ese tiempo no dará derecho a reclamo alguno.

Debe decir:

QUINTA

En el caso que el postulante, durante el desarrollo de la prueba, requiera solicitar un reclamo a una pregunta mal formulada o con respuesta doble o sin respuesta; lo podrá realizar a través del Docente Aplicador del examen y dentro del tiempo que dure la prueba; pasado ese tiempo no dará derecho a reclamo alguno.